

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado René Edmundo García Rojo, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 19 y 20, inciso b), de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, representante parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, y la Ley que Crea los Servicios de Salud.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de Decreto que modifica la fracción XVI del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presentan las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al Voto Femenino en México.
- 10.- Posicionamiento que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en relación con el Sufragio Femenino en México.
- 11.- Posicionamiento que presenta la diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, relativo al Sufragio Efectivo de la Mujer.
- 12.- Posicionamiento que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Sonora, respecto a la Conmemoración del Voto Femenino en México.

- 13.- Posicionamiento que presenta la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, respecto a la Conmemoración del Derecho al Voto de la Mujer en México.
- 14.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, representante parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, respecto al Voto Femenino en México.
- 15.- Posicionamiento que presenta la diputada Deni Gastélum Barreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al “Día Internacional de la Niña”.
- 16.- Posicionamiento que presenta el diputado Próspero Valenzuela Muñer, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al 12 de octubre, “Día de la Resistencia Indígena”.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2025.**

10 de octubre de 2025. Folio 2741.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe analítico de los ingresos recaudados del 01 de enero al 30 de junio de 2025 en forma adicional y/o excedente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de octubre de 2025. Folio 2742.

Escrito de la Presidenta Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Huépac, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, se sirva girar las instrucciones necesarias para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio 2025. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

10 y 13 de octubre de 2025. Folios 2743 y 2745.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Tubutama y Bavispe, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la documentación correspondiente al primer informe de gobierno municipal de la administración 2024-2027. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13 de octubre de 2025. Folio 2744.

Escrito del C. Onésimo Aguilera Burrola, regidor del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, propuesta de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), en materia de pensiones por cesantía y jubilación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

13 de octubre de 2025. Folio 2746.

Escrito de la Contralora Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe de actividades correspondiente al tercer trimestre de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

14 de octubre de 2025. Folio 2747.

Escrito de la Secretaria de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, aprobó dictamen de acuerdo, presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones I y VIII, del artículo 151, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **RECIBO Y ENTERADOS.**

14 de octubre de 2025. Folio 2748.

Escrito de la Secretaria de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria de la Septuagésima Legislatura del Estado de Durango, aprobó dictamen de acuerdo, presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se derogan los numerales 1, 2 y 3, de la fracción I, del inciso A) y se adiciona un párrafo a este inciso A), todos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **RECIBO Y ENTERADOS.**

14 de octubre de 2025. Folios 2749, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757 y 2758.

Escritos de las postulaciones de las ciudadanas Blanca Rosa López Martínez, Dora María Lemas Huerta, Gema Guadalupe Flores Félix, Briceyda Judith Bustamante Justo, Dulce Raquel Arredondo Samano, Claudia Nohelia Osuna González, Karla Josefina Santacruz Gómez, Alma Alejandra Robles Valdez y Amelia Iruretagoyena Quiroz, para participar en la Convocatoria Pública de la Presea del Poderío de las Mujeres Sonorenses 2025. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de garantizar el respeto a este derecho. Esta disposición, más allá de referirse únicamente a los elementos naturales, comprende la preservación y el trato digno hacia todos los seres vivos que integran el entorno del ser humano. De este principio se desprende una responsabilidad ética y jurídica hacia los animales, cuyo bienestar forma parte del equilibrio ecológico y emocional de la sociedad.

En consonancia con este mandato constitucional, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora establece que los animales son seres sintientes, dotados de sensibilidad física y emocional, capaces de experimentar placer, dolor, angustia o bienestar. Este reconocimiento legal implica que las personas y las autoridades tienen el deber de asegurarles un trato respetuoso, protegerlos del sufrimiento y garantizarles condiciones de vida acordes con su naturaleza.

La ley sonorense prohíbe expresamente los actos de crueldad, abandono o maltrato, y establece la corresponsabilidad social en el cuidado animal, lo que demuestra que Sonora ha

avanzado de manera significativa en la construcción de un marco jurídico moderno en materia de bienestar animal.

Sin embargo, este avance no ha sido aún trasladado al ámbito del derecho familiar. En los procesos de divorcio, separación o disolución de sociedades conyugales, los animales de compañía continúan siendo tratados jurídicamente como bienes muebles, susceptibles de división o adjudicación patrimonial, lo que resulta incompatible con el reconocimiento legal de su condición de seres sintientes.

Los animales que forman parte de un hogar ya sean perros, gatos u otras especies domésticas, no son simples posesiones materiales: constituyen miembros afectivos de la familia, vínculos emocionales que acompañan, consuelan y brindan bienestar psicológico y social a las personas. Su papel dentro de la estructura familiar moderna es innegable, y por ello deben recibir un tratamiento jurídico acorde a su naturaleza y función social.

El Código de Familia del Estado de Sonora, publicado en 2017, significó un avance notable en la regulación de las relaciones familiares, al concentrar en un solo cuerpo normativo las disposiciones relativas al matrimonio, el divorcio, la patria potestad, la tutela, la adopción y otros aspectos fundamentales del derecho familiar.

No obstante, a pesar de su carácter vanguardista, este ordenamiento no contempla disposición alguna relativa al destino de los animales de compañía en los juicios de divorcio o nulidad matrimonial. Ello genera vacíos legales que obligan a los jueces a resolver controversias sobre la “propiedad” de las mascotas con base en criterios patrimoniales, sin posibilidad de atender a su bienestar ni a los vínculos afectivos que las unen con las personas.

La realidad social ha rebasado esta omisión legislativa. Cada vez más familias en Sonora integran uno o más animales de compañía en su entorno cotidiano. Las estadísticas nacionales indican que México es uno de los países con mayor número de animales domésticos por hogar en América Latina, y Sonora no es la excepción.

En miles de hogares sonorenses, los animales son parte esencial de la vida familiar, y su bienestar repercute directamente en el equilibrio emocional y psicológico de las personas, especialmente de niñas, niños, adultos mayores y personas que viven solas.

Cuando una pareja decide separarse o divorciarse, el destino del animal de compañía suele generar disputas tan sensibles como la custodia de los hijos, pues se trata de seres con quienes se ha construido una relación de afecto y cuidado. Ante esta realidad, el derecho no puede permanecer ajeno ni insensible.

La presente propuesta busca llenar ese vacío normativo mediante la adición de un Capítulo IX al Título correspondiente al Divorcio, incorporando el artículo 190 Bis al Código de Familia del Estado de Sonora, con el propósito de reconocer formalmente el interés y el bienestar de los animales de compañía dentro de los procesos judiciales de disolución matrimonial.

Este nuevo artículo establecerá que, en los juicios de divorcio o nulidad, el convenio o la sentencia deberá incluir un plan de cuidados que garantice la protección y bienestar de los animales, permitiendo que el juez determine quién de los cónyuges asumirá su custodia, convivencia o manutención, atendiendo siempre al interés superior del animal, y no a criterios de propiedad o valor económico. Asimismo, el juez podrá ordenar custodia compartida o visitas, cuando ello sea favorable para el animal, procurando mantener su estabilidad emocional, atención veterinaria, alimentación y ambiente adecuado.

El propósito de esta reforma es humanizar la justicia familiar y armonizarla con la legislación de protección animal.

Con ella, Sonora se coloca a la vanguardia de una corriente jurídica internacional que reconoce a los animales domésticos como seres sintientes y no como cosas. Ejemplo de ello es la reforma aprobada en la Ciudad de México en 2025, que incorporó la custodia de animales de compañía en el Código Civil local, permitiendo que los convenios de divorcio incluyan cláusulas de cuidado y manutención para las mascotas. De igual forma, países como

España, con la Ley 17/2021; Chile, con la Ley 21.380; Colombia, mediante la Sentencia C-283/2014; y Argentina, a través de su Código Civil y Comercial, han reconocido expresamente que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y que, en caso de separación de las parejas, debe atenderse al bienestar del animal y no a la titularidad del bien.

La importancia de legislar en esta materia trasciende lo meramente jurídico. Es una medida de sensibilidad social y de educación moral hacia el respeto a la vida. Los tribunales deben tener herramientas legales para resolver conflictos que no son patrimoniales, sino afectivos.

Los animales de compañía, al ser parte del entorno emocional de las familias, requieren que el derecho los reconozca como sujetos de protección, no de apropiación. Ignorar su situación en los procesos de divorcio puede derivar en abandono, maltrato o ruptura de vínculos afectivos que afectan tanto al animal como a las personas involucradas.

Esta reforma dota a los jueces de criterios claros para garantizar un trato digno y responsable hacia los animales, privilegiando su bienestar y reconociendo su lugar dentro del núcleo familiar.

Con esta propuesta, en el Congreso del Estado de Sonora estaríamos reafirmando nuestro compromiso con la evolución del derecho familiar y con los principios de respeto, empatía y responsabilidad que caracterizan a una sociedad moderna.

Incorporar la custodia animal en los juicios de divorcio no sólo representa un acto de justicia hacia los seres sintientes, sino también una expresión del valor humano que define a nuestra comunidad.

Legislar en favor de quienes no tienen voz, pero sí sentimientos, es dar un paso más hacia un Estado ético, incluyente y coherente con la visión de bienestar que promueve nuestra Constitución.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un Capítulo IX denominado “De los animales de compañía en los procedimientos de divorcio” al Título Quinto del Libro Primero y un artículo 190 BIS, del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO

Artículo 190 Bis.- En los juicios de divorcio, cuando existan animales de compañía que formen parte del entorno familiar, el convenio que presenten las partes, o en su caso, la sentencia que se dicte deberá contener un plan de cuidados que garantice su bienestar y protección como seres sintientes.

El juez podrá determinar, atendiendo al interés y bienestar del animal, cuál de los cónyuges asumirá la custodia, posesión o convivencia de este, considerando las condiciones de trato digno, tiempo de atención, recursos económicos, entorno adecuado y vínculos afectivos.

El juez podrá establecer custodia compartida si ello resulta favorable para el animal. Asimismo, podrá ordenar medidas complementarias relativas a manutención, atención veterinaria, visitas o convivencia, procurando siempre su bienestar integral.

En ningún caso los animales de compañía serán considerados bienes divisibles dentro del patrimonio conyugal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 16 de octubre de 2025.

DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19 y 20, INCISO B), DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de establecer que no se requiere una concesión, permiso o autorización para la transportación de productos agrícolas no elaborados, siempre y cuando se lleve a cabo por el propio productor, se realice en plataformas, batangas u otros medios similares, y se utilicen caminos vecinales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valle del Yaqui localizado, en el sur de nuestro Estado, se caracteriza por tener un territorio con alta vocación agrícola.

La zona del valle del Yaqui cuanto con alrededor de 450,000 hectáreas de tierras de irrigación, las cuales incluyen múltiples y variados cultivos que van desde trigo, forrajes, algodón, maíz, frijol, frutas y hortalizas.

Esta región agrícola es considerada como una de las más productivas en todo el país, llegando incluso a generar más del 52% de la producción anual de trigo en México, lo que le valió el mote de “el granero del país”.

Tal y como lo sostiene la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la agricultura es considerada como una de las actividades económicas, sociales y ambientales más esenciales para el ser humano.

Para Sonora y en específico para el valle del Yaqui, la agricultura no se trata solamente de una actividad económica, sino que ésta constituye una forma de vida, de patrimonio, de identidad cultural y familiar.

Desde tiempos ancestrales, y a través del tiempo, se han aplicado diversas técnicas de cultivo, lo que ha generado que ésta sea un mecanismo utilizado para estar en posibilidades de realizar una de las necesidades más fundamentales de la humanidad, como lo es la de alimentarnos y proveernos de materias primas para la industria textil.

Hoy en día la tecnología ha avanzado a pasos agigantados, cada vez más se busca generar productos de mejor calidad que cumplan con los estándares nutricionales necesarios.

En nuestro valle, la agricultura además de ser una fuente de alimentos, es el sustento de muchas familias, así como de generación de empleos para la población de dichas zonas.

Realizar la mágica tarea de producir alimentos, lleva consigo muchos pasos a seguir, por lo que nuestros agricultores se enfrentan con un sinnúmero de situaciones que deben sortear magistralmente día tras día.

Ante la situación actual del país, en la que se necesitan cada vez más acciones contundentes que nos permitan el desarrollo como país y como comunidades es que, después de percatarnos y escuchar el clamor de nuestros agricultores respecto de la situación que viven a diario en los caminos vecinales de la región, es que se contempló la necesidad de hacer modificaciones a la actual legislación en materia de transporte.

La realización, progreso y culminación de cultivos, lleva consigo dedicación, esfuerzo y monitoreo constante de los mismos.

De principio a fin en un cultivo, los agricultores se ven obligados a transportar semilla, insecticidas, químicos, compost, fertilizantes, abonos verdes, entre muchos otros productos

indispensables para el desarrollo y cuidado de los diversos cultivos de la zona, lo que acarrea la movilización de los mismos hacia las diferentes áreas de cultivo.

En la actualidad, muchos de nuestros agricultores se ven limitados para realizar este transporte mediante el empleo de batangas o plataformas, debido a la prohibición expresa contenida en el artículo 20, inciso B), apartado b., de la Ley de Transporte del Estado de Sonora que establece que, tratándose de productos agrícolas no elaborados, queda prohibida su transportación en plataformas, batangas u otros medios similares.

Lamentablemente esta disposición legal conlleva o trae de la mano diversas sanciones de la autoridad a los agricultores que la incumplan, lesionando con ello el bolsillo y patrimonio de nuestros productores, además de incentivar a que se busquen alternativas de evasión de responsabilidades mediante el tránsito a escondidas.

Por si fuera poco, la eliminación de subsidios para el campo, la falta de apoyo para mitigar en parte los precios de mercado desfavorables y la falta de agua, ha venido impactando de manera negativa la producción agrícola en la región.

En este contexto, y ante la situación actual del país, y considerando que los costos de transporte mediante servicios arrendados continúan en aumento constante, es imperativo buscar el beneficio de los agricultores y productores del valle del Yaqui, de quienes por cierto ya se evidenció la importancia en el desempeño de su actividad agrícola, no sólo a nivel local, sino estatal, nacional e internacional, por lo que la presente iniciativa plantea una modificación a la Ley de Transporte con el objeto de establecer que no se requiere una concesión, permiso o autorización para la transportación de productos agrícolas no elaborados, siempre y cuando se lleve a cabo por el propio productor, se realice en plataformas, batangas u otros medios similares, y se utilicen caminos vecinales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19 y 20, INCISO B), DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Para la prestación del servicio de transporte en las diversas modalidades y sistemas, se requiere de una concesión, permiso, autorización, inscripción o registro del Instituto.

No se requiere una concesión, permiso o autorización para la transportación de productos agrícolas no elaborados, siempre y cuando se lleve a cabo por el propio productor, se realice en plataformas, batangas u otros medios similares, y se utilicen caminos vecinales.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de la presente ley, cada modalidad y sistema deberá atender lo siguiente:

A. ...

B. De carga:

a. ...

b. Carga de servicio público: Este servicio se prestará en vehículos unitarios de caja, plataforma, redilas, volteo; camión unitario de caja, tanque, refrigerador, tractocamión, redilas; grúas; remolque y semiremolque con caja, cama baja, jaula, plataforma, pipa; refrigerado, tanque, tolva, similares. En este sistema la unidad se inscribirá debidamente en el título de concesión y operará bajo el amparo de éste, o en los casos previstos en la presente Ley, mediante permiso eventual o temporal.

C. ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de octubre del 2025.

DIPUTADO EMETERIO OCHOA BAZUA

H. ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:

La suscrita Diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, en mi calidad de diputada del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y demás aplicables, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, y la Ley que Crea los Servicios de Salud, en materia de abasto de medicamentos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente vivimos una situación precaria tanto en el país como en el Estado, correspondiente al desabasto de medicamentos para garantizar la salud de la población, desde adultos hasta niños, sin importar el padecimiento o edad, pues como ya sabemos hemos tenido casos de desabasto en medicinas para combatir el cáncer, VIH y hasta vacunas.¹

Es inaudito que vivamos en un país donde no se garantice el derecho humano a la salud, y peor aún que ni si quiera sea capaz de proteger a las y los niños, ¿cómo es posible que no se priorice el abasto de medicinas para menores de edad que luchan contra el cáncer?

Apenas hace unos días se corrió la noticia que ya había llegado a México la vacuna BCG, que es la que se administra en recién nacidos en contra de la tuberculosis y que es la

¹ Cero Desabasto. (enero-abril de 2025). Datos abiertos. Obtenido de cerodesabasto.org: <https://cerodesabasto.org/open-data>

única medida de prevención primaria fundamental para prevenir las formas graves de esta enfermedad.²

Según reportes de la organización “Desabasto Cero”, los principales medicamentos que estuvieron faltantes durante el ejercicio de 2024 fueron para combatir el cáncer y para la salud mental;³ por su parte, en el primer cuatrimestre de este año, a nivel nacional se recibieron los siguientes reportes por insumos faltantes: 2 por material de curación, 388 por medicamentos, 5 por vacunas y 9 por otro tipo de insumos.⁴

Hace unos días, en la conferencia mañanera la presidenta de México señaló que la causa del desabasto de medicamentos era por culpa de las farmacéuticas, por no cumplir en tiempo y forma con la entrega, demeritando el hecho de que el Estado les debe y es por esa razón que no las han entregado, e incluso, en esa misma mañanera la presidenta reconoció que existe el adeudo que reclaman las farmacéuticas. En pocas palabras México no está pagando por medicinas, ni por vacunas, ni por demás insumos indispensables para garantizar el derecho a la salud.⁵

Esto deja en evidencia una mala planeación del presupuesto y/o un mal manejo de los recursos, puesto que no es posible que se haya llegado al extremo de no contar con medicinas para atacar padecimientos graves ni contar con vacunas primordiales, esto quiere decir que para la administración temas importantísimos como los de salud no son prioridad.

² Vaxicare. (18 de abril de 2023). BCG niños. Obtenido de Vaxicare.mx: https://vaxicare.mx/project/bcg-vacuna-contratuberculosis/?gad_source=5&gad_campaignid=22860709383&gclid=EAlalQobChMIpuzm9d-ikAMVL1N_AB1TYDZ2EAAYAiAAEgKLGfD_BwE

³ Cero Desabasto. (enero-abril de 2025). Datos abiertos. Obtenido de cerodesabasto.org: <https://cerodesabasto.org/open-data>

⁴ *Idem.*

⁵ Nación321. (8 de octubre de 2025). Sheinbaum reclama a farmacéuticas por incumplimiento en entrega de medicinas: “no hubieran concursado”. Obtenido de Nación 321: <https://www.nacion321.com/gobierno/2025/10/08/sheinbaum-reclama-a-farmaceuticas-por-incumplimiento-en-entrega-de-medicinas-no-hubieran-concursado/>

En nuestro Estado la situación no es distinta, también enfrentamos un problema de desabasto de medicamentos y vacunas,⁶ apenas en el inicio del actual sexenio sólo se tenía el 20% del abasto de medicamentos en el sector salud,⁷ y aunque el titular del Ejecutivo ha mencionado en varias ocasiones que ya están por resolver el problema al 100%, la realidad es que todavía hay faltantes, hay familias que se quedan con sus recetas sin surtir y padecimientos que se tornan graves por no contar con la medicina correspondiente.

En 2024, el IMSS en el Estado no surtió 4 millones 527 mil 281 recetas, que equivalían a poco más de 11 millones de piezas de medicamentos que no fueron entregados; similar situación ocurre con IMSS-Bienestar, quien a su vez reportó 7 mil 296 recetas no surtidas en ese mismo año.⁸

Por su parte en ISSSTESON también pasa por esta crisis de desabasto, para abril de este año todavía había derechohabientes que no podían surtir sus recetas por falta de medicinas en las farmacias propias; durante este mes representantes del Movimiento 30 de Julio, el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora y el Movimiento por Enfermería de Sonora tuvieron una mesa de discusión frente al Palacio de Gobierno exhibiendo esta situación.⁹

Según la Organización Mundial de la Salud, el cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo, provocando casi 10 millones de defunciones anuales y casi una de cada 3 muertes prematuras por enfermedades no transmisibles, por esta razón durante la última

⁶ Angulo, F. (6 de agosto de 2025). Agotada vacuna BCG en Sonora. Obtenido de Diario del Yaqui: https://diariodelyaqui.mx/ciudadobregon/no-hay-vacunas-bcg-en-sonora/115245?utm_source

⁷ Hernández, L. (5 de febrero de 2025). Asegura Gobernador se resolverá en 3 meses desabasto de medicinas en hospitales de Sonora. Obtenido de El Imparcial: https://www.elimparcial.com/son/sonora/2025/02/05/asegura-gobernador-se-resolvera-en-3-meses-desabasto-de-medicinas-en-hospitales-de-sonora/?utm_source

⁸ Sonora Presente. (14 de abril de 2025). Persiste desabasto en el IMSS: más de 11 millones de medicinas no fueron surtidas en 2024. Obtenido de Sonorapresente.com: https://sonorapresente.com/2025/04/persiste-desabasto-en-el-imss-mas-de-11-millones-de-medicinas-no-fueron-surtidas-en-2024/?utm_source

⁹ Maytorena, A. (23 de abril de 2025). Falta de medicamentos, pensiones y explotación laboral en Isssteson denuncian organizaciones civiles de Sonora. Obtenido de Proyecto Puente: https://proyectopuente.com.mx/2025/04/23/falta-de-medicamentos-pensiones-y-explotacion-laboral-en-isssteson-denuncian-organizaciones-civiles-de-sonora/?utm_source

década los tratamientos oncológicos han sido una prioridad en la Lista de Medicamentos Esenciales de dicha organización, debiendo serlo también para nuestro país.¹⁰

Justamente este año la Organización Panamericana de la Salud hizo un llamado a los gobiernos latinoamericanos y del Caribe para priorizar el acceso a medicinas esenciales contra el cáncer, tanto para adultos como para niños y niñas, pero al parecer no tuvo resonancia en nuestro país.¹¹

Por su parte, cabe mencionar que también la diabetes ocupa un lugar importante en la agenda de la OMS, ya que reportó que en 2022 más de 800 millones de personas tenían este padecimiento, encontrándose en la Lista de Medicamentos esenciales los fármacos necesarios para controlarla y evitar que pacientes con esta condición se agraven.¹²

Es claro que el problema que tenemos enfrente es muy grave, pero en lugar de seguir culpando a las empresas que no entregaron medicamentos o buscar justificaciones vacías, nos debemos de enfocar en resolverlo, atacar la problemática desde el área presupuestal para lograr solventar el pago de los insumos del sector salud.

De nada sirve seguir buscando culpables cuando los pacientes lo único que quieren es que se resuelva el problema, y qué mejor momento de hacerlo que ahorita, ya que dentro de poco discutiremos en esta soberanía el presupuesto de ingresos y egresos, por lo que creo que es primordial que se legisle en favor de que el presupuesto dé prioridad al sector salud en lo que respecta al abasto de medicamentos y vacunas.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud. (5 de septiembre de 2025). La OMS actualiza la lista de medicamentos esenciales para incluir tratamientos clave contra el cáncer y la diabetes. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/es/news/item/05-09-2025-who-updates-list-of-essential-medicines-to-include-key-cancer--diabetes-treatments?utm_source

¹¹ Organización Panamericana de la Salud. (3 de febrero de 2025). PAHO calls on Latin American and Caribbean countries to improve access to essential cancer medicines and supplies. Obtenido de Paho.org: https://www.paho.org/en/news/3-2-2025-paho-calls-latin-american-and-caribbean-countries-improve-access-essential-cancer?utm_source

¹² *Idem*.

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental, no debe estar a expensas de negociaciones y mala administración, debe de garantizarse a toda costa y ponerlo como número uno en la lista de prioridades de todos los niveles de gobierno; desde este Congreso podemos protegerlo a través de garantizar que sea prioridad para el gasto público el abastecimiento de medicamentos.

Pues si bien en el artículo 122 de la Ley de ISSSTESON señala como daño contra los derechohabientes el desabasto de medicamentos, en la realidad tenemos un problema de índole presupuestario que no se ha combatido, debiéndose hacer cuanto antes para garantizar que el próximo año no tengamos este problema en nuestro Estado.

Por esa razón se propone una reforma desde la perspectiva del presupuesto, garantizando desde un nivel constitucional el derecho a la salud obligando a la administración a priorizar los temas de salud en la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Asimismo, se propone una reforma legislativa a las leyes de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y Que Crea los Servicios de Salud, para que expresamente se garantice el abasto de medicamentos, vacunas e insumos para garantizar el derecho a la salud en el presupuesto.

De esta forma esta soberanía puede combatir el problema que vivimos en el Estado y proteger el derecho de recibir el tratamiento de forma oportuna por el sector salud, obligando a la administración a que sea el tema número uno a resolver en la agenda, ya que por ley estaría obligada a priorizar el abasto de medicamentos en su presupuesto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta H. Legislatura el proyecto de:

DECRETO NO. _____

Que reforma el artículo 64, fracción XXII, de la **Constitución Política del Estado de Sonora**; que reforma el artículo 9 y 21, y añade una fracción XII al artículo 11, de la **Ley del**

Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; y que reforma el artículo 2° de la **Ley que Crea los Servicios de Salud**, de conformidad con lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o rechazar por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos. [...] La contratación de las obras o servicios a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en términos de las leyes respectivas. [...] La aprobación y ejecución de nuevas Obligaciones Financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetará a la capacidad financiera del Estado.	ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades: XXII.- Para discutir, modificar, aprobar o rechazar por el voto de la mayoría de los integrantes de la Legislatura, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo, en forma física y en formatos electrónicos de fácil manejo, incluyendo los anexos y tomos del proyecto del Presupuesto de Egresos. [...] La contratación de las obras o servicios a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá en términos de las leyes respectivas, debiéndosele dar prioridad a los temas de salud pública. [...] La aprobación y ejecución de nuevas Obligaciones Financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, por lo cual, se sujetará a la

[...]	capacidad financiera del Estado, debiéndose priorizar los temas de salud. [...]
-------	--

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
ARTICULO 9o.- Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anteproyectos de presupuestos oportunos, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda. [...] En la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuyas obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales, en las que el Congreso haya otorgado su autorización por considerar que el esquema correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los proyectos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevas obligaciones, para ser incluidos en los	ARTICULO 9o.- Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anteproyectos de presupuestos oportunos, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda. [...] En la contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuyas obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales, en las que el Congreso haya otorgado su autorización por considerar que el esquema correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los proyectos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevas obligaciones, para ser incluidos en los

Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos.	Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, siendo prioridad las obligaciones relacionadas con el tema de salud y abasto de medicamentos.
ARTICULO 11.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que presente el titular del Poder Ejecutivo al Congreso Local, contendrá la siguiente información: [...]	ARTICULO 11.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que presente el titular del Poder Ejecutivo al Congreso Local, contendrá la siguiente información: [...] XII.- Situación de abastecimiento de medicamentos, vacunas y demás insumos necesarios para garantizar el derecho a la salud de la población, así como su respectiva estimación de ingresos y proposición de gasto para abastecer dichos insumos.
ARTICULO 21.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaria de Hacienda, podrá autorizar erogaciones adicionales a las señaladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, hasta por el importe de los ingresos que se obtengan en los diversos rubros de la Ley de Ingresos aprobada y por los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los que se deriven de empréstitos y financiamientos diversos autorizados. Los ingresos extraordinarios antes señalados, serán aplicados a los programas prioritarios que apruebe el Gobernador del Estado, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, debiéndose informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la cuenta pública anual correspondiente. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los	ARTICULO 21.- El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaria de Hacienda, podrá autorizar erogaciones adicionales a las señaladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, hasta por el importe de los ingresos que se obtengan en los diversos rubros de la Ley de Ingresos aprobada y por los ingresos extraordinarios que se obtengan, así como de los que se deriven de empréstitos y financiamientos diversos autorizados. Los ingresos extraordinarios antes señalados, serán aplicados a los programas prioritarios que apruebe el Gobernador del Estado de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, debiéndose priorizar aquellos relacionados con la salud y abastecimiento de medicamentos para la población en el Estado, informando de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la cuenta pública anual

programados, podrán efectuarse las respectivas reducciones.	correspondiente. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, podrán efectuarse las respectivas reducciones.
---	---

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD

TEXTO ACTUAL	TEXTO DE REFORMA
ARTICULO 2o.- El organismo tendrá las siguientes funciones: [...] III. Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado;	ARTICULO 2o.- El organismo tendrá las siguientes funciones: [...] III. Realizar todas aquellas acciones que garanticen el abastecimiento de medicamentos, vacunas e insumos que salvaguarden el derecho a la protección de la salud de los habitantes del EstadoL;

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En Hermosillo, Sonora a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Ana Gabriela tapia Fonllém

Diputada del Partido de la Revolución Democrática

**COMISIÓN DE FOMENTO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

OSCAR ORTIZ ARVAYO

DAVID FIGUEROA ORTEGA

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Diputado Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que es materia de este dictamen, se presentó en la sesión del 27 de marzo de 2025, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

“Sonora se ubica geográficamente al noroeste del país, colindando al norte con los Estados Unidos, al este con Chihuahua, al oeste con el golfo de California, y al sur con Sinaloa.

Nuestro estado se caracteriza por ser un territorio semi desértico, con eventos climáticos extraordinarios atípicos (ciclones que provocan inundaciones y sequías que generan problemas de desabasto de agua) climas muy extremosos, tenemos temperaturas muy

elevadas calores sofocantes ya que en algunas regiones de Sonora el termómetro alcanza a llegar a casi cincuenta grados centígrados.

En el año 2023, de acuerdo con un satélite de la NASA se detectó una temperatura en el desierto de Sonora de 80.8 grados centígrados.

Además, nuestro estado tiene inviernos muy crudos, en la zona serrana las temperaturas son muy bajas provocando fríos intensos, en febrero del 2013 en el sur de sonora, la temperatura bajo hasta (-12) grados centígrados en los valles del mayo y yaqui generando grandes pérdidas por cultivos siniestrados por heladas en el sector agrícola.

En los últimos años los factores externos, (conflictos entre países y guerras comerciales) han generado altos precios en los insumos que se requieren para desarrollar las actividades agropecuarias, además los bajos precios del trigo y maíz que arrojan los mercados internacionales, aunado a sequías recurrentes que en los últimos ciclos agropecuarios ha azotado nuestro estado, generado incertidumbre y seria preocupación en el sector agrícola y ganadero.

Los datos que se comparten en esta exposición de motivos reflejan las dificultades a las que se enfrentan nuestros productores agropecuarios, para poder realizar sus actividades y que a pesa de esos retos los productores agrícolas y ganaderos hacen un gran esfuerzo para salir adelante.

A pesar de las características del suelo y del clima tan extremo, y a tantos retos extraordinarios a los que se enfrentan los productores agropecuarios, sonora ha sido una región en donde la Agricultura y la Ganadería forman parte fundamental de su actividad económica.

Sonora ha sido reconocida como líder a nivel nacional en producción de trigo, espárragos, alfalfa, algodón, sandía, papa. Chiles, calabazas, nueces, tomates y uvas entre otros productos, además de ser uno de los principales exportadores de ganado a estados unidos, Canadá, china y Japón entre otros.

De acuerdo con el comunicado de prensa número 574/24 de fecha 30 de septiembre de 2024, INEGI presentó los resultados de las exportaciones trimestrales por entidad federativa, señalando que en el segundo trimestre Sonora fue de las entidades con mayor participación en las exportaciones agropecuarias.

En cuanto a la Ganadería y gracias a la sanidad fitosanitaria de nuestro ganado, Según el Subsecretario de (Sagarhpa) Jorge Luis fiambres castillo, en el ciclo 2022-2023, Sonora exportó a estados unidos, 271 mil 126 cabezas de ganado de un total de las 908 mil 729 reses que comercializó México, lo que representa un 30% del total de las exportaciones de nuestro país colocando a nuestra entidad en el segundo lugar a nivel nacional.

Por todo lo antes mencionado se requiere de un plan a corto y mediano plazo ya que año con año las situaciones adversas y cambiantes que enfrentan los productores son complicadas y requieren ser escuchados, es necesario acompañarlos en sus gestiones debido

a la importancia de su actividad ya que generan empleos, activan la economía de la entidad y dan vida a las zonas rurales en nuestro estado.

Actualmente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, es la instancia de coordinación para la formulación y operación de la política estatal para el desarrollo rural sustentable, la cual se integra por el Gobernador del Estado y las personas titulares de la dependencias y organismos de la administración pública estatal que inciden en el sector rural.

Sin embargo, este Poder Legislativo no tiene representación ante esa Comisión Intersecretarial, la cual, como presidente de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de este Honorable Congreso, considero importante su participación para contribuir en la planeación del desarrollo rural en nuestra entidad.

Estoy convencido que desde la trinchera en la que nos encontramos todas y todos los que formamos parte de este Poder Legislativo, podemos unir esfuerzos con el Ejecutivo del Estado participando en la comisión intersecretarial para formar parte de la elaboración del plan de desarrollo rural sustentable, para que cada uno desde el ámbito de su competencia escuche, atienda y de soluciones a las diversas problemáticas que atraviesan y que pudieran tener en un futuro los productores agrícolas y ganaderos del Estado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, en términos de lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, conforme a lo establecido en el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

CUARTA.- La fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, investigación, innovación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica, fortaleciendo las instituciones públicas nacionales.

Asimismo, obliga al Estado a reglamentar la planeación, organización y monitoreo de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público, debiendo garantizar a las poblaciones rurales, el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

QUINTA.- A fin de lograr la realización de las actividades que nuestra Carta Magna establece para alcanzar el desarrollo rural integral y sustentable, a nivel estatal contamos con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, misma norma que tiene por objeto promover el desarrollo rural en Sonora, de manera integral, sustentable

e incluyente, priorizando a los pequeños productores rurales del Estado, con el fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad rural, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria del Estado y del país, así como establecer las bases para esos efectos.

En ese sentido, es obligación de este Poder Legislativo estar pendiente de que la normatividad en cita se adecue a la realidad que vive nuestro Estado, garantizando que sirva como herramienta para que las autoridades estatales y municipales generen las condiciones necesarias para el desarrollo sustentable de las poblaciones rurales, para lo cual, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, ordena a este Congreso Estatal a que actúe como Parlamento Abierto, bajo los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Al efecto, la iniciativa en estudio nos propone que esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, no solo sea un espectador del actuar de las autoridades competentes en materia de desarrollo rural sustentable, sino que tenga una participación activa dentro de la Comisión Intersecretarial que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, a fin de que coadyuve con sus integrantes para definir las líneas de política estatal en dicha materia.

Adicionalmente, propone que durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, de manera obligada, convoque a los productores agrícolas y ganaderos, y en general a los pequeños productores establecidos en los municipios y localidades rurales del Estado, a participar en mecanismos de consulta, para que expongan las problemáticas que les afectan y realicen propuestas que promuevan el desarrollo rural del Estado; debiendo informar los resultados de dichas consultas a la Comisión Intersecretarial.

Coincidimos con el proponente, sobre que se realicen dichos mecanismos de consulta durante la segunda quincena de septiembre de cada año, debido a que, en esas fechas, los productores agrícolas ya han tenido tiempo de analizar el

comportamiento de los ciclos productivos del campo, ocurridos en los tres primeros trimestres del año, y pueden predecir cuales son los apoyos que necesitarán por parte de las autoridades para minimizar cualquier afectación futura.

En congruencia con lo anterior, el proyecto permite a esta Comisión recibir las solicitudes de los productores agrícolas y ganaderos, y canalizarlas a los integrantes de la Comisión Intersecretarial o a cualquier dependencia estatal, municipal o federal, con competencia para su respectiva atención y resolución; así como recibir propuestas por parte de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, y de los consejos estatal, distritales y municipales, sobre modificaciones a disposiciones jurídicas para promover el desarrollo rural estatal, y proponerlas. mediante el dictamen respectivo, al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

SEXTA.- En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio a un ejercicio de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas.

Para esos efectos, el día miércoles 20 de agosto de 2025, se llevó a cabo el foro de Consulta Ciudadana en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, el cual estuvo a cargo de las y los diputados Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, David Figueroa Ortega, Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrantes de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero; diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Productivo Regional; diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante de la LXVI Legislatura; Mtra. Celida Teresa López Cárdenas, Secretaria de SAGARHPA, Ing. Saul delgado Escalante, en representación de Juan González Delegado de SADER y del Lic. Alberto Morales Aguilar, en representación de Juan Ochoa Valenzuela, presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora.

A este foro, acudió personal representante de las instituciones educativas y asociaciones agrícolas y ganaderas en el Estado, como lo son: Distrito de Riego del Río Yaqui y del Grupo 3 Valles de Productores del Sector Social, Sistema Producto Trigo de San Luis Río Colorado, Asociación de Organismos de Agricultores del Sur (AOAS), Junta Local de Sanidad Vegetal, la Unión de Productores de la Región Sur, Grupo CAFEMET, representantes del Ejido el Yaqui, del Campo 5 y productores agrícolas, quienes durante el desarrollo del evento, coincidieron, respecto la relevancia de la iniciativa; valorando positivamente que el Congreso cuente con voz dentro de la Comisión Intersecretarial, porque será el portavoz de las demandas del sector con las dependencias competentes.

SÉPTIMA.- Por otra parte, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-205/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-2257/2025, de fecha 09 de julio de 2025, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa, se observa que tiene por objeto que el Congreso del Estado tenga un representante en la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo que esta Unidad esta consiente que actualmente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, es la instancia de coordinación para la formulación y operación de la política estatal para el desarrollo rural sustentable, la cual se integra por el Gobernador del Estado y las personas titulares de las dependencias y organismos de la administración pública estatal que inciden en el sector rural, por lo que dicha iniciativa pretende que el Poder Legislativo tenga representación ante la Comisión Intersecretarial, con el objetivo de contribuir en la planeación del desarrollo rural en la Entidad.

Luego entonces, se advierte que, para el cumplimiento de la presente iniciativa, no se requieren de mayores asignaciones de recursos presupuestales que podrán afectar el

*balance sostenible de las finanzas públicas del Estado, toda vez que, únicamente establece, la participación del Poder Legislativo ante la Comisión Intersecretarial, con el fin de unir esfuerzos con el Ejecutivo del Estado, para la elaboración del plan de desarrollo sustentable y del mismo modo atender a las problemáticas que a traviesan los productores agrícolas y ganaderos del Estado de Sonora. Con base a lo anterior, y al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.***

OCTAVA.- Una vez analizado el resolutivo que se propone en la iniciativa en estudio, coincidimos plenamente con los planteamientos expuestos en la propuesta, más, sin embargo, a la luz de las participaciones recogidas en el evento de parlamento abierto antes señalado, quienes integramos esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, estimamos necesario hacer las siguientes modificaciones al resolutivo de la propuesta:

1.- Se conserva la redacción vigente del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Rural, Sustentable del Estado, para que no se ponga en duda que la rectoría de la planeación del desarrollo rural en el Estado de Sonora, corresponde exclusivamente al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

2.- Se modifica las fracciones III, VI y VIII del artículo 16, a efecto de homologar las denominaciones de las dependencias, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

3.- Se modifica la fracción X del artículo 16, con la finalidad de establecer que, la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, tendrá voto, pero no voto, al interior de la Comisión Intersecretarial. Esto, para que la materialización de las determinaciones que se tomen en este último órgano colegiado sea responsabilidad exclusiva de las dependencias estatales que lo conforman y, en su caso, las municipales.

4.- El párrafo segundo del artículo 16 se integra como fracción IX, y se recorre el párrafo tercero quedando como segundo, con la finalidad de que en la integración de la Comisión Intersecretarial se contemple directamente la participación de todas aquellas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que se consideren necesarias, así como de los ayuntamientos.

5.- Se elimina el artículo segundo transitorio y el artículo primero pasa a ser artículo único, para que la Comisión Intersecretarial no se reúna innecesariamente, sino cuando se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

En conclusión, a la luz de las consideraciones antes expuestas y dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la iniciativa expuesta es jurídica y socialmente viable, razón por la cual recomendamos ampliamente que sea aprobada por parte del Pleno de esta Soberanía, por contener disposiciones jurídicas positivas que permiten a este Poder Legislativo, a través de esta Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, a que se involucre de manera más activa con los sectores productivos del campo y con las autoridades competentes, para garantizar el desarrollo rural sustentable del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, párrafo tercero; 15; 16; 17, párrafo primero y fracciones VI y VII; y 21, fracción II; y se **ADICIONAN** una fracción VIII al artículo 17 y una Sección V, al Capítulo II, del Título Segundo con el artículo 28 Bis; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

...

Tanto la Comisión Intersecretarial como los Consejos tendrán como marco jurídico las disposiciones de esta ley y lo establecido en la Ley Federal, en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Planes Municipales de Desarrollo, en la Ley de Planeación del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- Se establece la Comisión Intersecretarial con las dependencias y organismos de la administración pública estatal, que inciden en el sector rural, y la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, para acordar los términos de la coordinación, concertación y concurrencia y definir las líneas de política estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, acorde a lo que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 16.- La Comisión Intersecretarial estará integrada de la siguiente manera:

- I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- III.- La persona titular de la Secretaría de Economía y Turismo;
- IV.- La persona titular de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- V.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- VI.- La persona titular de la Secretaría de Salud Pública;
- VII.- La persona titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
- VIII.- La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- IX.- La persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- X.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero del Congreso del Estado, quien tendrá voz, pero no voto; y
- XI.- Las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que se consideren necesarias, así mismo se contará con la participación de los ayuntamientos.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Intersecretarial podrá nombrar un suplente que cubra sus ausencias. En el caso de las dependencias del Poder Ejecutivo, ese nombramiento deberá recaer en los funcionarios mayormente vinculados a los temas de Desarrollo Rural.

Artículo 17.- La Comisión Intersecretarial deberá sesionar, al menos, una vez al año, y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V. ...

VI. Convocar a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando alguna situación específica o contingencia, así lo ameriten;

VII. Proponer, al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, las adecuaciones normativas que considere necesarias: y,

VIII. Las demás que señale la presente la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Los Consejos estarán integrados por los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial; y los consejeros representativos de los grupos e intereses de la sociedad existentes en el territorio correspondiente. El Consejo Estatal incluirá a quien ostente la presidencia de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero de la Legislatura local, y a cada uno de los representantes de los Distritos de Desarrollo Rural. Además de los representantes antes señalados el Consejo Distrital deberá de incluir a los representantes de los Consejos Municipales;

III a la IX. ...

SECCIÓN V

DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 28 Bis.- Para alcanzar los fines de esta Ley, el Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar, mediante su presidente o el integrante que este designe, en las reuniones de la Comisión Intersecretarial y del Consejo Estatal;

II.- Convocar durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, a los productores agrícolas y ganaderos, y en general a los pequeños productores establecidos en los municipios y localidades rurales del Estado, a participar en los mecanismos de consulta que la misma Comisión establezca para tal efecto, para que expongan las problemáticas que les afectan y realicen propuestas que promuevan el desarrollo rural del Estado;

III.- Informar los resultados de las consultas a que se refiere la fracción II de este artículo, a la Comisión Intersecretarial;

IV.- Recibir las solicitudes de los productores agrícolas y ganaderos, y canalizarlas a los integrantes de la Comisión Intersecretarial o a cualquier dependencia estatal, municipal o federal, con competencia para su respectiva atención y resolución;

V.- Recibir propuestas de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, y de los consejos estatal, distritales y municipales, sobre modificaciones a disposiciones jurídicas para promover el desarrollo rural estatal, y proponerlas. mediante el dictamen respectivo, al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 02 de octubre de 2025.**

C. DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DAVID FIGUEROA ORTEGA

NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

EMETERIO OCHOA BAZÚA

GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, el cual contiene, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada el día 27 de febrero de 2025, exponiendo los siguientes motivos:

“La libertad de conciencia es un derecho humano universal y fundamental consagrado en la Constitución, pero cobra mayor relevancia, al establecer que, además de poder ejercer la religión que queramos, podemos asociarnos con otros con los cuales concordemos. El artículo 24 de nuestra Carta Magna establece el derecho de toda persona a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y adoptar la que sea de su agrado, dando

libertad de participar en lo individual o de manera colectiva ya sea en público o en privado ya sea en ceremonias, devociones o actos de culto, limitando dicho derecho que no constituyan un delito o falta que se sancione de manera penal por la ley, además de lo anterior, que dicho derecho no tenga fines políticos, de proselitismo o propaganda política.

Con apego a lo anterior, en 1992 se creó la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para de esta manera, normar la asociación y convivencia de las y los mexicanos, al momento de ejercer su libertad de creencia. En tal sentido, se le facultó a la Secretaría de Gobernación, para otorgar registros constitutivos, lo cual ejerce a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos.

De tal forma que, quien desee formar una Asociación Religiosa, debe llevar a cabo un procedimiento administrativo ante la Secretaría de Gobernación, y tras cumplir con una serie de requisitos, se les otorga el registro consultivo que les acredita como Asociación Religiosa. Dicho procedimiento lo realizan a través de la Dirección General de Asuntos Religiosos, DGAR, de esta Secretaría. Dicha Ley, en su artículo 7º, fracción II, establece que para constituir una asociación religiosa se deberá acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa ha realizado actividades en la República Mexicana por un mínimo de cinco años y, además, cuenta con un notorio arraigo entre la población con domicilio dentro del territorio nacional; estableciendo en su artículo 25 de la misma ley, la facultad exclusiva a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal la aplicación de dicha Ley, otorgando a las autoridades estatales y municipales, así como de la Ciudad de México, participar como auxiliares de esta en los términos previstos en la Ley.

Ahora, la fracción V, del artículo 8º de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que la acreditación que presenten las asociaciones religiosas en su etapa constitutiva deberán aportar las pruebas que acrediten que la iglesia o agrupación religiosa de que se trate deben contar con notorio arraigo entre la población, las cuales pueden ser testimoniales o documentos expedidos por las autoridades competentes, aunado a lo anterior al respectivo aviso a la Dirección General de Asociaciones Religiosas, entre otras pruebas; asimismo, el artículo 32 de dicho Reglamento condiciona retomando el espíritu que señala el artículo 130 de la Constitución política de México respecto a la separación Estado – Iglesia, de carácter laico y de igualdad ante la ley, para ello, el estado es decir, las autoridades de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar a las personas el libre derecho de ejercicio y libertades en materia religiosa previstos en la ley y su reglamento.

Es así que, para efectos de la debida certeza jurídica tanto de las personas como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, se ha establecido la práctica de que la Constancia de Notorio Arraigo, sea emitido por los Ayuntamientos, permitiendo establecer de manera clara y no se preste a confusiones que atente a la garantía que debe ofrecer el estado en lo que respecta a los Gobiernos Municipales, para el otorgamiento de dicho documento, imposibilitando con ello, que los ciudadanos puedan ejercer su libertad de asociación.

Es importante resaltar que, si tomamos en cuenta las cifras del Censo del 2020, de un total de 2 millones 944 mil 840 sonorenses, el 87% de los sonorenses, afirman profesar una

religión. Es así como, el potencial de asociación para el ejercicio de libre derecho de conciencia y religión es muy amplio, siendo obligación del gobierno, el poder ayudar al ciudadano a la práctica de dicho derecho. Así mismo, hasta el momento en Sonora, se cuenta con la presencia de por lo menos 153 Asociaciones Religiosas, con sede en la Entidad.

Por último, es competencia de esta Soberanía legislar sobre esta materia en los términos establecidos en nuestra Carta Magna, en la ley secundaria respectiva y su reglamento, además de ello, como parte de nuestra función legislativa y de representación, debemos atender y ejercer nuestro cargo de representación de manera responsable, buscando siempre que todas y todos los sonorenses tengan garantizados sus derechos fundamentales, tal es el caso que hoy nos ocupa, los derechos a la libertad y asociación de culto.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones étnicas, de conciencia y de religión; el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley y, no sean utilizados con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el artículo 1º de la misma Carta Magna, en la parte que interesa, prevé que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; asimismo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto, entre los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, resalta la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; ambos suscritos y ratificados por México, donde se reconocen expresamente el derecho a la libertad de conciencia y de religión, incluyendo la posibilidad de practicar y difundir dichas creencias de manera individual o colectiva, en público o en privado.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 130 de nuestra Carta Magna, las iglesias y demás agrupaciones religiosas se deben sujetar a la ley, donde al Congreso de la Unión, le corresponde exclusivamente, legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas; estableciendo que la ley reglamentaria respectiva, entre

otras cosas, regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

En ese tenor, de conformidad con los artículos 7°, fracción II de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y 8°, fracción V del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deben acreditar, entre otras cosas, que cuentan con notorio arraigo entre la población, lo que concatenado con el artículo 32 del reglamento de la Ley en mención, donde prevé que la Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la Ley y el presente Reglamento; por tal motivo, con la finalidad de dar certeza jurídica tanto de las personas como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, se ha acordado que la Constancia de Notorio Arraigo debe ser emitida por autoridad competente, en este caso los ayuntamientos, a fin de garantizar que la agrupación cuenta con presencia social real y suficiente; sin embargo, en nuestro marco jurídico local, no hay una disposición que lo establezca de manera expresa, generando gran incertidumbre jurídica y dificultad en la adecuada aplicación de los procedimientos previstos en la normativa federal.

En razón de lo anterior, la iniciativa en estudio, tiene la finalidad de subsanar dicha omisión, estableciendo en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, dentro de las obligaciones del Presidente Municipal, el expedir, a través del área o unidad administrativa correspondiente, la Constancia de Notorio Arraigo, en los términos que señala la ley en la materia y su reglamento; contribuyendo al fortalecimiento del principio de legalidad administrativa, al establecer de manera expresa la competencia municipal en un procedimiento que ya le ha sido reconocido por la legislación reglamentaria federal.

SEXTA.- En concordancia a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en

estudio, al ejercicio de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas. Para esos efectos, es preciso mencionar que se llevaron a cabo cuatro foros en la ciudad de Cajeme, Hermosillo, Navojoa y Nogales, el día 21 de marzo, el 26 de marzo, el 04 de abril y el 11 de abril, todos del 2025, respectivamente, mismos foros que se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- El evento que tuvo verificativo en el municipio de Cajeme, Sonora estuvo a cargo del autor de la iniciativa, contando con la presencia de las diputadas Deni Gastélum Barreras y Ernestina Castro Valenzuela, con el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez; así como con la presencia del presidente municipal del municipio de Cajeme; de la Contralora municipal de Cajeme; del encargado municipal de Asuntos Religiosos del municipio de Cajeme; de diversas regidoras y regidores del municipio de Cajeme; del presidente municipal de San Ignacio Rio Muerto; de la coordinadora de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno del Estado y del presidente de la Alianza de Pastores Evangélicos de Cajeme.

2.- En el parlamento realizado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, contamos con la presencia de los diputados Héctor Raúl Castelo Montaña y David Figueroa Ortega; del Pastor Iglesia Adventista del Séptimo Día; del Pastor de Ministerio de Fe Cristiana; del Pastor de la Iglesia Metropolitana; del Presidente de la Alianza de Pastores de Hermosillo y Sonora; del Pastor de Sendero de Vida AR; del representante de la Iglesia Bautista Cordero de Dios; del representante de Concilio de la Iglesia de Dios; de la Coordinadora Estatal de Asuntos Religiosos; del Delegado de la Secretaría de Gobierno en Sonora; del director de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Hermosillo; del Coordinador del Registro de Asociaciones Religiosas del municipio de Cajeme; y de la regidora del municipio de Puerto Peñasco, Juana Espinoza Delgado.

3.- El Parlamento que tuvo verificativo en el municipio de Navojoa, Sonora, estuvo a cargo del autor de la iniciativa, contando con la presencia de los diputados Próspero Valenzuela y Judas Tadeo Mendívil; del Presidente Municipal de Navojoa; del Director de Asuntos Religiosos del municipio de Navojoa; de la Directora de Consejo

Municipal de la Concertación para la Obra Pública; del Director Administrativo del Municipio de Navojoa; del Presidente Municipal de Huatabampo; del Director de Asuntos Religiosos del municipio Benito Juárez; de la Coordinadora de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora; del Pastor de la Iglesia de Dios en Etchojoa; del Pastor en Bacabampo, Etchojoa y del Pastor de Alianza de Pastores en Navojoa.

4.- Por último, el foro de Parlamento Abierto realizado en el municipio de Nogales, Sonora, contó con la presencia de diversos legisladores; del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nogales; del Secretario del Ayuntamiento de Nogales; del Coordinador de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Nogales; de diversos regidores y regidoras del Ayuntamiento de Nogales; del Director de Asuntos Religiosos del Ayuntamiento de Agua Prieta; de la Coordinadora de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado de Sonora; del Padre de la Iglesia Católica en Nogales; del Pastor de la Comunidad Cristiana Rema; del Ministerio Carcelario de México; de la Congregación Un Mundo Mejor; de la Iglesia Acción City; de la Iglesia Amor Internacional de Nogales; de la Iglesia Amistad Cristiana; de la Iglesia Apostólica; de la Iglesia de Dios en México (Evangelio Completo); de la Asamblea de Dios; de la Iglesia Cristiana Betel; y del Presidente de la Comunidad Evangélica de Nogales.

En el desarrollo de los eventos antes citados, contamos con diversas participaciones destacadas, quienes abrazaron con agrado la iniciativa y manifestaron que la Constancia de Notorio Arraigo es esencial para que las asociaciones religiosas puedan registrarse legalmente, haciendo énfasis de la importancia de otorgar a los ayuntamientos la facultad de expedirla, facilitando el cumplimiento de los requisitos legales y garantizando en todo momento la seguridad jurídica.

SÉPTIMA.- En esa tesitura, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES-153/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa

en cuestión. Al efecto, mediante oficio No. SE-05.06-1543/2025, recibido en este Poder Legislativo el día 12 de mayo de 2025, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Al realizar el análisis correspondiente de la presente iniciativa se observa que tiene como objeto brindar certeza jurídica tanto a las personas como de las autoridades de los tres niveles de gobierno por lo cual se ha establecido que la Constancia de Notorio Arraigo, sea emitido por los Ayuntamientos del Estado, permitiendo establecer de manera clara y no se preste a confusiones que ante la garantía que debe ofrecer en estado en lo que a los Gobiernos Municipales, para el otorgamiento de dicho documento, imposibilitando con ello, que los ciudadanos puedan ejercer su libertad de asociación.

Asimismo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 7 fracción II establece que para construir una asociación religiosa se debe de acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa ha realizado actividades en la República Mexicana por un mínimo de cinco años y además cuenta con un notorio arraigo entre la población con domicilio dentro del territorio nacional; establecido en el artículo 25 de la misma Ley, otorgando a las autoridades estatales y municipales, así como de la Ciudad de México, participar como auxiliares de esta en los términos previstos de la Ley.

Ahora bien, el artículo 130 de la Constitución Política de México establece respecto a la separación de Estados, Municipios y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia deberán garantizar a las personas el libre derecho de ejercicio y libertades en materias religiosas previstos en la ley y sus reglamentos.

*De lo anterior expuesto, se advierte que la presente iniciativa, no requiere de mayores asignaciones presupuestales para su cumplimiento toda vez que tiene por objeto emitir la Constancia de Notorio Arraigo misma que será emitida por los Ayuntamientos, a los cuales se brindará asesoramiento a través de la Coordinación Estatal de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado con el fin de facilitar su expedición. Consecuentemente, al no advertirse que se crean, modifican, extinguen o fusionan unidades administrativas, plazas o en su caso entes públicos, dependencias, entidades, no conferir nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones de recursos presupuestarios para llevarlas a cabo por parte del Gobierno del Estado, **SE ESTIMA QUE EL PRESENTE INICIATIVA NO REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO NEGATIVO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.”***

En conclusión, a la luz de las consideraciones antes expuestas y dado que la iniciativa en estudio no representa un impacto presupuestario negativo que afecte el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, las y los diputados que integramos

esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, consideramos que la iniciativa en estudio, debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, ya que dota a los ayuntamientos de un marco jurídico más claro y armonioso, que prevé la obligación de otorgar la Constancia de Notorio Arraigo, acto que brindará certeza a las asociaciones religiosas en el ejercicio de su derecho a la libertad de culto y asociación, al momento de la constitución de una asociación religiosa, fortaleciendo con ello el Estado de derecho en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma al artículo 65, fracción XVI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 65.- ...

I a la XV.- ...

XVI. Ser auxiliar de la federación en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, reglamentaria de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo recibir los avisos respecto a la celebración de actos religiosos y culto público con carácter extraordinario fuera de los templos y ejercer sus facultades al respecto; **así como expedir a través del área o unidad administrativa correspondiente, la Constancia de Notorio Arraigo, en los términos que señala la ley en la materia y su reglamento.** De igual manera, registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, y sus cambios, notificando de todo lo actuado a la Secretaría de Gobernación por conducto del Gobernador del Estado;

XVII a la XXXII.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Para facilitar la expedición de la Constancia de Notorio Arraigo, se le brindará asesoramiento a los Ayuntamientos, a través de la Coordinación Estatal de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los Ayuntamientos de los municipios en el Estado, dentro de los 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones legales y reglamentarias necesarias que permitan dar cumplimiento a los objetivos de éste mismo.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**“SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de octubre de 2025.

DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.